

RESOLUCION NÚMERO
(**P 1925**)

01 DIC 2015

Por la cual se establece la base a partir de la cual se aplica la retención al Impuesto de Industria y Comercio (Reteica) en el Municipio de Neiva durante la vigencia fiscal 2016, se estipulan los plazos de presentación y pago de la declaración y se regula la presentación de información en medio magnético.

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en Acuerdo Municipal 050 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Acuerdo Municipal 050 de 2009 adoptó la Unidad de Valor Tributario, UVT, establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen.

Que mediante resolución No 000115 del 06 de noviembre de 2015 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, fijó el valor de la U.V.T. para el año 2016 en veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos **\$29.753.00**.

Que el artículo 116 del Estatuto Tributario Municipal dispuso que se someterá a retención del Impuesto de Industria y Comercio el 100% del pago o abono en cuenta igual o superior a **30 U.V.T. para compras**, e igual o superior a **5 U.V.T. para servicios**, incluido dentro de éste último el arrendamiento de bienes inmuebles.

Que conforme a lo anterior, para el año 2016 se someterá a retención del Impuesto de Industria y Comercio los pagos o abonos en cuenta por **compras iguales o superiores a \$893.000.00**; así como los pagos o abonos en cuenta por **servicios iguales o superiores a \$149.000.00**.

Que el artículo 108 del Acuerdo Municipal 050 de 2009, establece que la retención del impuesto de Industria y Comercio sobre los pagos o abonos en cuenta gravables será la que resulte de aplicar a dichos pagos o abonos la **tarifa del 5X1000**.

Que así mismo el Artículo 110 del Acuerdo Municipal 050 de 2009, establece que los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de Industria y Comercio retenido, dentro de los quince (15) primeros días calendario al mes siguiente y al vencimiento del respectivo bimestre.

1925

01 DIC 2015

Que el Artículo 111 del Acuerdo 050 de 2009, establece para el caso de los agentes de retención del sector financiero dicho plazo será hasta el último día hábil del mes siguiente al del periodo gravable, considerando dichos periodos por bimestres conforme a las disposiciones del artículo anterior.

Que con el fin de facilitar el proceso de cruce de información entre los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y los sujetos sometidos a Reteica, se hace necesario exigir la presentación de la información de que trata el artículo 129 del Acuerdo 050 de 2009 en medio magnético.

Que con fundamento en lo anterior el Secretario de Hacienda Municipal en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Base mínima para Retención a título del Impuesto de industria y Comercio RETEICA durante la vigencia fiscal 2016. Se someterá a retención el 100% del pago o abono en cuenta la prestación de servicios cuya cuantía individual sea igual o superior a **\$149.000 (5 U.V.T)**, y 100% del pago o abono en cuenta la compra de bienes, cuando los pagos o abonos en cuenta se efectúen en cuantía igual o superior a **\$893.000 (30 U.V.T)**, de conformidad con el artículo 116 del Acuerdo 050 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Plazos para declarar y pagar RETEICA. Los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de Industria y Comercio Retenido, así:

BIMESTRE/	PLAZO
Noviembre – Diciembre/15	15 Enero 2016
Enero- Febrero/2016	15 Marzo 2016
Marzo – Abril/2016	16 Mayo 2016
Mayo – Junio/2016	15 Julio 2016
Julio – Agosto/2016	15 Septiembre 2016
Septiembre –Octubre/2016	15 Noviembre/2016
Noviembre – Diciembre/2016	16 Enero/2017

Los agentes de retención del **Sector Financiero** podrán presentar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio Retenido en los siguientes plazos:

ur

